

Diario Oficial

## ALCANCE N° 101 A LA GACETA N° 147

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 8 de agosto del 2025

361 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
ACUERDOS  
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**REGLAMENTOS**

**NOTIFICACIONES  
MUNICIPALIDADES  
PODER JUDICIAL**

## TEXTO SUSTITUTIVO

### ADICIÓN DE UN TITULO IV A LA LEY N°4179 LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITE NACIONAL DE MUJERES COOPERATIVISTAS

Expediente N.° 24406

(Aprobado en sesión N.°68, del 29 de abril de 2025)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

### **ADICIÓN DE UN TITULO IV A LA LEY N°4179 LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITE NACIONAL DE LAS MUJERES COOPERATIVISTAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un título IV a la Ley N.°4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968, con la creación del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

#### TÍTULO IV

Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC)

#### CAPÍTULO I

Naturaleza, objetivo, principios, políticas funciones y atribuciones

Artículo 186- Naturaleza

Créase el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, cuyo nombre se abreviará con las siglas (CNMC), como órgano adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas con personería jurídica instrumental.

Artículo 187- Objetivo

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas será un órgano político encargado de la representación, defensa y fortalecimiento de las mujeres cooperativistas, de acuerdo con sus objetivos, estrategias, necesidades e intereses.

## Artículo 188- Principios y políticas

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas guiará sus acciones en el marco de los siguientes principios y políticas

- a) Propiciar el nombramiento, como mínimo, de una mujer cooperativista electa desde el plenario en los diferentes órganos del movimiento cooperativo, Infocoop, Conacoop, CPCA, Cenecoop, en los puestos de toma de decisiones, cada vez que se lleven a cabo las sectoriales del Conacoop.
- b) Establecer la coordinación interinstitucional para fortalecer los programas dirigidos a la motivación e incorporación activa de las mujeres, a la vida económica, cultural, social, académica y política del país en general y del movimiento cooperativo en particular.
- c) Apoyar la promulgación de las leyes que beneficien la condición socioeconómica de la mujer y su incorporación al proceso productivo.
- d) Coordinar actividades con los organismos ejecutores de los programas de mujer mediante convenios.
- e) Promover la participación de las mujeres en las actividades educativas y formativas, tales como cursos, seminarios, charlas y otros que brinden diferentes organismos cooperativos.
- f) Promover la obtención de recursos para la buena marcha y ejecución de los programas de la mujer.
- g) Programar y ejecutar actividades tendientes a reafirmar el reconocimiento de la igualdad y equidad de género, con el fin de que exista una participación justa.
- h) Cumplir con las disposiciones y resoluciones de los congresos cooperativos y otras actividades en donde exista involucramiento y compromiso con las mujeres cooperativistas.
- i) Incentivar, desde el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, los cambios necesarios para que el movimiento cooperativo con la participación activa del (CNMC) plantee las estrategias, objetivos y definiciones prácticas que contribuyan con la equidad de género.
- j) Promover la participación y representación en el (CNMC) de los diferentes sectores y del territorio nacional.

## Artículo 189- Funciones y atribuciones

Las funciones del CNMC son las siguientes:

- a) Promover la redacción y aprobación del Estatuto a la Asamblea, así como sus reformas.

- b) Aprobar los reglamentos internos del Comité (CNMC) para su funcionamiento.
- c) Aprobar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto.
- d) Presentar, durante el periodo de gestión, un balance social de la actividad de CNMC, que incluya la memoria económica y social, así como su publicidad.
- e) Aprobar un informe de rendición de cuentas anual.
- f) Presentar un informe de auditoría ante la Asamblea, que tendrá como función ejercer vigilancia y fiscalización sobre la marcha administrativa y financiera del CNMC.
- g) Cumplir las disposiciones y resoluciones del Congreso Cooperativo dentro del rango normativo.
- h) Servir de organismo representativo, coordinador y asesor de mujeres cooperativistas.
- i) Velar y defender los derechos humanos de las mujeres cooperativistas y el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que se promulguen en la materia.
- j) Promover y apoyar la difusión, adopción de los valores y principios cooperativos.
- k) Formular e impulsar la participación activa y consistente de las mujeres cooperativistas dentro de su propio organismo de base en el Movimiento Cooperativo Nacional.
- l) Reconocer el aporte y promover la participación de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo.
- m) Propiciar la incorporación de las mujeres en los puestos de toma de decisión del Movimiento Cooperativo y apoyarlas en su participación.
- n) Dar acompañamiento y seguimiento a proyectos o emprendimientos de las mujeres cooperativistas, promoviendo programas que permitan impulsar sus actividades.
- ñ) Coordinar con Infocoop, CPCA, Cenecoop, uniones, federaciones de cooperativas y otras instituciones que permitan generar programas y acciones de capacitación, la asistencia técnica, así como cualquier otra necesidad de las mujeres cooperativistas.
- o) Seleccionar la contratación del personal que el Comité requiera para su funcionamiento.

- p) Generar alianzas y convenios con organismos nacionales e internacionales para la inclusión y fortalecimiento de mujeres cooperativistas.
  - q) Convocar y presidir la Asamblea General de la Comisión Nacional de las Mujeres Cooperativistas cada 4 años.
  - r) Velar por las bases de cooperativas de mujeres y por las mujeres cooperativistas y a su vez cumplir la función de representación y defensa de estas.
- Artículo 190- Organización

Los órganos del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas serán: la Asamblea General, el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, la directora ejecutiva nacional, esta última que será designada por el Directorio del Comité Nacional de la Mujeres Cooperativistas (CNMC).

Artículo 191- La Asamblea General será el órgano superior de dirección y administración internas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas. Es la máxima autoridad del Comité y expresa la voluntad colectiva de las personas delegadas. Los acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que no atenten contra la seguridad económica del Comité.

Artículo 192- La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC) nombrará a sus representantes del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, según el siguiente procedimiento:

- a) Elegirá por periodos de 4 años, según su vencimiento, cinco representantes propietarias que conformarán dicho Directorio y tres suplentes; además, ratificará una propietaria por cada uno de los tres sectores que integran el plenario del Conacoop, más una representante de las uniones y federaciones de cooperativas, para un total de nueve propietarias. Las tres suplentes sustituirán a las propietarias en sus ausencias temporales o definitivas según lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas está constituida por las mujeres delegadas (propietarias o suplentes) debidamente nombradas, convocadas y reunidas en pleno goce de sus derechos y estará formada por todas las mujeres cooperativistas propietarias integradas de la siguiente forma:

- i. Una representante y una suplente por cada cooperativa de base.
- ii. Una representante de cada uno de los sectores que conforman el plenario del Conacoop, quienes a su vez formarán parte del Directorio.
- iii. Una representante por cada Unión y Federación representadas en el Conacoop.
- iv. Todas las delegadas acreditarán su participación de cada cooperativa y órgano representado, mediante la presentación de una nota en donde se incluya el

acuerdo del Consejo de Administración; asimismo, las representantes deberán estar debidamente inscritas dentro del padrón cooperativo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y al día con sus obligaciones.

v. Las cooperativas deberán estar debidamente inscritas dentro de la última clasificación cooperativo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y al día en sus obligaciones con Conacoop, CPCA.

b) Cada delegada propietaria tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y a representar solo un organismo cooperativo en la Asamblea.

c) El CNMC, en coordinación Conacoop, convocará de previo a la Asamblea del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, a cada sector del plenario, a las uniones y federaciones para que defina cada sector una representante.

d) Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se tomarán por mayoría simple del total de las delegadas presentes.

e) La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro años, en el mes de abril, en las fechas que ella convoque el Comité en coordinación con el Conacoop, por medio de publicación en un diario de circulación nacional y por los medios auxiliares del movimiento cooperativo que considere convenientes.

f) La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se hará a cada cooperativa de base por nota escrita, enviada por medio de correo electrónico y la tecnología digital disponible, a la dirección registrada en CNMC y con la colaboración del Conacoop por cada cooperativa.

g) La convocatoria se enviará con un mes calendario de anticipación, a la fecha fijada para la sesión de la Asamblea.

h) El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, mediante acuerdo, fijará el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General, así como el orden del día.

i) La convocatoria se hará a todas las cooperativas del país, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación ante el Conacoop, según el reglamento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

j) En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo establecido en la ley y el Reglamento para el procedimiento de integración del Conacoop.

k) De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por la Presidencia y Secretaría.

## CAPÍTULO II Directorio Integración y Funciones

### Artículo 193- Directorio

Es un órgano colegiado, compuesto por nueve miembros propietarios y tres suplentes, nombradas en asamblea. Este órgano tiene como función las definidas en el artículo 189 de esta ley, así como las que se establezcan dentro del marco legal para cumplir con sus objetivos y estrategias.

### Artículo 194- Integración del Directorio

El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas estará integrado por nueve integrantes propietarias, designadas de la siguiente forma:

- a) Una representante del sector autogestionario.
- b) Una representante del sector agrícola industrial.
- c) Una representante de los demás sectores.
- d) Una representante de uniones y federaciones cooperativas.
- e) Cinco representantes nombradas por la Asamblea General.
- f) Tres suplentes nombradas por la Asamblea General.
- g) En los casos que una suplente sustituya a un propietario de forma definitiva, será por el tiempo restante de su periodo de nombramiento.
- h) Las tres suplentes, cuando no sustituyan a la propietaria, solo tendrán derecho a voz.
- i) Las integrantes del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ejercerán sus cargos por cuatros años y de acuerdo con su vencimiento podrán ser reelectas por los periodos siguientes que así lo estime la Asamblea.
- j) Las integrantes de los tres sectores representados, más la representante de uniones y federaciones de cooperativas, podrán mantener su nombramiento en el Directorio, siempre y cuando continúen siendo representantes de sus sectores en el plenario del Conacoop.

- k) La directora ejecutiva del CNMC dirige la integración del directorio de Comité.
- l) En su seno se elegirán los puestos con mayoría simple.
- m) Se elige una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y seis vocales.
- n) En el caso de los tres suplentes que fueron nombrados por la asamblea sustituirán a las propietarias según la jerarquía definida en los reglamentos.

#### Artículo 195- Funciones del Directorio

- a) Nombrar y destituir a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del CNMC, con una votación de mayoría simple.
- b) Aprobación de la literalidad de las actas.
- c) Aprobar y dar seguimiento al plan estratégico.
- d) Elaboración y aprobación del Plan anual operativo y su presupuesto, y elaborar el balance social, que incluya la memoria económica y social.
- e) Ejercer el control adecuado del cumplimiento del Plan anual operativo y de la correcta aplicación del presupuesto.
- f) Presentar un informe de rendición de cuentas anual.
- g) Aprobar y promover reformas reglamentarias en representación y defensa de las mujeres cooperativistas.
- h) Formar una estructura administrativa y operativa del CNMC aprobando las plazas que se requieran presentadas por la directora ejecutiva para el logro del plan estratégico, planes operativos, así como definir el apetito de riesgos y control de estos.
- i) El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez al mes y sesionará en forma extraordinaria cuando sea convocada en caso de suma importancia.
- j) Las sesiones se celebrarán en presencia de al menos cinco integrantes. Los acuerdos y demás resoluciones se tomarán por mayoría simple y se harán constar en un libro de actas.
- k) Las actas serán firmadas por la presidenta y la secretaria, o quienes las sustituyan en la sesión en que se aprueben.
- l) Establecer independientes alianzas a través del Conacoop y buscar relaciones de coordinación con instituciones y Poderes del Estado, empresas y organizaciones nacionales e internacionales, ONG para el desarrollo de proyectos o la defensa de intereses comunes.

- m) Participar en la rendición de cuentas de los organismos cooperativos para presentar la información correspondiente al trabajo anual realizado por el CNMC.
- n) Otorgar poderes especiales según se requiera, con el fin de lograr las metas definidas.

#### Artículo 196- Atribuciones y responsabilidades de la Presidencia

- a) Convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Representará al Comité, en las distintas actividades a las que sea invitada.
- c) Coordinar las acciones pertinentes para cumplir o ejecutar los acuerdos y las resoluciones firmes de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Definir el orden del día de las sesiones.
- e) Representar al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ante los organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional o delegarlo en otro miembro del directorio por común acuerdo.
- f) Promover la participación de las delegadas a la Asamblea y al Directorio en labores de representación y defensa del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

#### Artículo 197- Atribuciones y responsabilidades de la Vicepresidencia

- a) Sustituir a la presidenta durante ausencias en las que asumirá sus funciones y responsabilidades que a esta le correspondan.
- b) Asumir las funciones específicas que le delegue la presidenta.
- c) Colaborar con la presidenta y demás integrantes del Directorio para lograr el correcto funcionamiento de las instancias colectivas en las que participan.

#### Artículo 198- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría

- a) Levantar las actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General. El libro de actas se definirá según los lineamientos definidos por el Infocoop.
- b) Firmar y comunicar los acuerdos y actas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC).
- c) Llevar el control de acuerdos del Directorio y Asamblea General, asimismo, de su ejecución.

#### Artículo 199- Atribuciones y responsabilidades de las Vocalías

- a) Asumir las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría; en ausencia de estas, según sea el caso.
- b) Asumir funciones específicas que se le designen.

#### Artículo 200- Atribuciones y responsabilidades de las suplentes

- a) Tienen derecho a voz y no a voto.
- b) Asumir las funciones en ausencia de algunas directoras propietarias.

#### Artículo 201- Funciones de la directora

La directora ejecutiva nacional es la responsable de la administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC):

- a) La directora ejecutiva tendrá representación legal, judicial y extrajudicial con poderes generales del Comité Nacional de la Mujer Cooperativista.
- b) Es la persona responsable de la administración, planificación, ejecución y coordinación de todos los acuerdos tomados por el directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.
- c) Ejecutar el presupuesto de acuerdo con el Plan anual operativo aprobado por el Directorio, llevando un control de este y presentarlo mensualmente al Directorio.
- d) Participar en las sesiones del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y de las comisiones con derecho a voz.
- e) Elaborar el Plan anual operativo en coordinación con el Directorio, asimismo, el respectivo presupuesto, de acuerdo con las prioridades establecidas.
- f) Velar por que los ingresos y egresos se ajusten estrictamente al presupuesto aprobado.
- g) Presentar bimensualmente al Directorio los estados financieros para su revisión.
- h) Servir de enlace cuando el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas así lo solicite, con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales relacionadas con temáticas del Comité y las bases cooperativistas.
- i) Seleccionar, nombrar y dirigir al personal según las plazas aprobadas para el desarrollo de las actividades del CNMC, de conformidad con los criterios de selección establecidos en los perfiles del manual de puestos.
- j) Supervisar y controlar el correcto manejo de bienes y documentos del CNMC.
- k) Organizar, bajo la dirección del Directorio del CNMC, el Congreso de Mujeres cooperativistas, en coordinación con el congreso del Conacoop.

l) Controlar el cumplimiento de las leyes que otorguen recursos financieros en todas sus modalidades al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

m) Cumplir con las disposiciones que el directorio le dicte y coordinar con la Presidencia.

### CAPÍTULO III Financiamiento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC)

Artículo 202- El Conacoop deberá girar anualmente el monto correspondiente al 15% del total de los recursos de fondos propios de su presupuesto al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

#### Artículo 203- Donaciones

El Estado y sus instituciones, así como cualquier otro organismo nacional, podrá donar, traspasar, arrendar o dar en usufructo al Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas por medio del Consejo Nacional de Cooperativas, recursos, siempre y cuando sean para coadyuvar a la consolidación del sector y el cumplimiento de las disposiciones que establece esta ley y su reglamento.

#### Artículo 204- Control y fiscalización

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas será auditado por el auditor interno del Conacoop.

a) Rendirá sus informes al directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

b) Rendirá informe al Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas.

#### TRANSITORIO I

La convocatoria de la primera Asamblea del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas estará a cargo del Consejo Nacional de Cooperativas, así como la elaboración para su ejecución del reglamento de asambleas y el Estatuto, y deberá realizarse a más tardar en 6 meses después de la aprobación de la presente ley.

## TRANSITORIO II

En caso de que el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas del Consejo Nacional de Cooperativas vigente esté pronto a vencerse, antes de la entrada en vigor de la presente ley, el nombramiento de todos los integrantes de dicho comité será prorrogado hasta la celebración de la primera Asamblea del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

Rige a partir de su publicación.

Diputada María Marta Carballo Arce  
Presidenta  
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

1 vez.—( IN2025979853 ).